

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, podrán optar á los beneficios concedidos por mis Reales decretos, derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente en la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que, además de reunir las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo, cuenten con siete años de servicio activo, día por día, y de ellos cinco de ejercicio del empleo de sargento.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El ministro de la guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado reglamento.

RECTORADO DE MADRID.

Plazas en escuelas superiores de niñas.

Provincia de Toledo: Toledo, Maestra Regente de la práctica de la Normal, con 1.900 pesetas de sueldo, sin retribuciones.

Plazas en escuelas elementales de niños.

Provincia de Toledo: Consuegra, Gálvez, Lillo, Menasalvas, Navalmorales (Los) y Navalucillos; Maestro, con 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Provincia de Segovia: Cuellar; Maestro, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Cuenca: Pedroñeras; Maestro, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Ciudad Real: Tomolloso; Maestro, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Madrid: Aranjuez, Chinchón, Leganés, San Lorenzo del Escorial, Vallecas y Villarejo de Salvanés; Maestro, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Plazas en escuelas elementales de niñas.

Provincia de Ciudad Real: Villarrubia de los Ojos; Maestra, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Cuenca: Campillo de Altobuy, Iniesta y San Clemente; Maestra, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Guadalajara: Guadalajara; Maestra, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Segovia: Cuéllar; Maestra, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, Corral de Almaguer y Madridejos; Maestra, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Plazas en escuelas de párvulos.

Provincia de Madrid: Aranjuez; Maestra, con 1.100 y retribuciones, más 275 pesetas por aumento voluntario.

Idem de Cuenca: Campillo de Altobuey; Maestra, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Idem id: Mota del Cuervo; Maestra, id. id.

Para ser admitido al concurso de ascenso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad durante dos años por lo menos Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Las instancias se dirigirán a la Dirección general, ó al Ministro de Fomento, en su caso, en el término de dos meses, á contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias habrán de reunir los requisitos exigidos por los artículos 26, 27 y 28 del reglamento sobre provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. =

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y para cumplir lo dispuesto en el art. 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo y hora de las cuatro de su tarde, en el Palacio de la corporación, á fin de inaugurar el segundo periodo semestral del corriente año económico.

Lo que en cumplimiento de la Ley y para conocimiento general se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 22 de Marzo de 1897.

—654

El Gobernador,
Javier Betegón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE GUADALAJARA.

Rectificación.

En el anuncio publicado en el *Boletín* del miércoles 17 del actual, sobre vacante del cargo de Habilitado de algunos maestros del partido de Atienza, el término de quinto día que se fija, entiéndase el de quince, contados desde la fecha del anuncio.

Delegacion de Hacienda de la provincia

Clases pasivas.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar que reúnan ciertas condiciones, puedan pasar la revista anual de clases pasivas por medio de oficio; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo 2.º y en el 15 de la Instrucción para la ordenación, intervención y pago de haberes de las clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden también exceptuadas de dicha presentación personal y pasen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de 65 céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el precitado artículo 14, párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la mencionada Instrucción, acompañando además al referido oficio la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de las pensionistas, entendiéndose que las menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha Real disposición.

Guadalajara 17 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

—625

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en su orden de 15 del actual, comunica á esta Delegación de mi cargo con la misma fecha, el fallecimiento de D. Vicente Arenas, Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia, y nombrando al de igual clase D. Pablo López de la Torre, habiendo sido confirmado en el indicado nombramiento por la Representación del Estado cerca de la misma.

Lo que de orden de la citada Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

Guadalajara 18 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

—635

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.

Habiendo fallecido D. Juan Fernández, Agente ejecutivo del partido de Brihuega de esta provincia; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la vacante del expresado cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicho partido.

Guadalajara 18 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Antonio Guerrero.

—634

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

20 por 100 de la renta de Propios.—Presupuesto de 1896-97.

RELACION nominal de los Ayuntamientos de esta pro-

vincia que no han remitido á esta Oficina las certificaciones de ingresos ó negativa del primero y segundo trimestre por el concepto de dicha renta y año económico actual.

AYUNTAMIENTOS.

Aldanueva de Atienza, 1.º y 2.º trimestre. Imon, id.
 Albalate de Zorita, 2.º Iriepal, id.
 Alcoroches, 1.º y 2.º Jirueque, 1.º y 2.º
 Alcuneza, 2.º Luzaga, 2.º
 Aldeanueva de Atienza, 1.º y 2.º Madrigal, id.
 Algar, id. Málaga del Fresno, id.
 Algora, 1.º Marchamalo, id.
 Almoguera, id. Mazarate, id.
 Alocén, 2.º Mazuecos, id.
 Alustante, 1.º y 2.º Mierla (La), 1.º y 2.º
 Anchuela del Pedregal, id. Miliana, id.
 Anguita, 2.º Miralrio, i.º
 Aragoncillo, 1.º y 2.º Molina, 2.º
 Arbancón, 2.º Mondejar, id.
 Arbeteta, id. Montarrón, 1.º y 2.º
 Aranzueque, 1.º y 2.º Navas de Ladrage, 2.º
 Argecilla, id. Negredo, 1.º y 2.º
 Armallones, id. Ocentejo, id.
 Atanzón, 2.º Orea, id.
 Auñón, 1.º y 2.º Padilla de Hita, 1.º
 Balconete, id. Pajares, id.
 Baños, id. Pastrana, 2.º
 Barriopedro, id. Peñalva, 1.º
 Budia, 2.º Peñalén, 1.º y 2.º
 Bujalaro, 1.º y 2.º Pinilla de Jadraque, 2.º
 Bustares, id. Poveda de la Sierra, 1.º y 2.º
 Campillo de Ranas, 2.º trimestre. Pozanco de Guadajajara, id.
 Canales de Molina, id. Quer, 1.º y 2.º
 Canredondo, id. Recuenco (El), id.
 Cañizar, 1.º y 2.º Renales, 2.º
 Carabias, id. Renera, id.
 Carrascosa de Henares, 1.º Retiendas, id.
 Caspueñas, 2.º Riva de Saeticas, 1.º y 2.º
 Castejón de Henares, 1.º y 2.º Robledillo Mohernando, 1.º
 Castilforte, 1.º Romanos, 1.º y 2.º
 Cendejas de Enmedio, 2.º Sacedón, 2.º
 Cendejas de la Torre, 1.º y 2.º Salmerón, id.
 Cerezo, 2.º San Andrés del Rey, 2.º
 Cifuentes, 1.º Santa María Poyos, 1.º y 2.º
 Ciruelas, 1.º y 2.º Sayatón, id.
 Clares, 2.º Semillas, id.
 Concha, id. Sigüenza, id.
 Copernal, 1.º y 2.º Tamajón, id.
 Cubillejo de la Sierra, 1.º Taracena, 2.º
 Checa, id. Taragudo, 1.º
 Chilceches, 1.º y 2.º Taravilla, id.
 Drievés, 2.º Tendilla, 2.º
 Embid, 1.º y 2.º Terzaga, 2.º
 Escopete, 2.º Toba (La), 1.º y 2.º
 Espinosa de Henares, 1.º y 2.º Tórtola, 2.º
 Fontanar, 1.º Torremochuela, 1.º y 2.º
 Fuentelaencina, 2.º Torrevaldealmendras, 2.º
 Fuentelahiguera, 1.º y 2.º Torronteras, id.
 Fuentelsaz, 2.º Torrubiá, id.
 Fuentenovilla, id. Trijueque, 1.º y 2.º
 Fuentes, 1.º Uceda, 1.º
 Galápagos, 1.º y 2.º Usanos, 2.º
 Galve, 2.º Valdarachas, 1.º y 2.º
 Gárgoles de Abajo, id. Valdearenas, 2.º
 Gualda, id. Valdeavellano, id.
 Henche, id. Valdelagua, 1.º
 Heras, id. Valdenoches, 2.º
 Herrería, 1.º y 2.º Valdepeñas de la Sierra 1.º y 2.º
 Higes, 2.º Valderrebollo, id.
 Hita, 1.º y 2.º Valdesaz, 1.º y 2.º
 Hontanares, id. Valdesotos, 2.º
 Hontova, id. Valtablado del Rio, 1.º y 2.º
 Horche, id. Valverde, id.
 Horna, id. Viana de Jadraque, id.
 Huerce (La), id. Villacorza, 2.º
 Huérmeces, 2.º Villaescusa de Palositos, id.
 Huertapelayo, id. Villanueva de Alcorón, 1.º
 Humanes, id.

v 2.º Yélamos de Arriba, 2.º
 Villaseca de Henares, id. Yunquera, 1.º
 Villaviciosa, id. Yunta (La), 2.º
 Yebra, 1.º Zaorejas, 1.º y 2.º
 Yela, 1.º y 2.º Zorita de los Canes, 2.º
 Yélamos de Abajo, 1.º

Lo que publica en este periódico oficial, para que en el improrrogable plazo de quinto día, obren en esta dependencia las certificaciones de que se trata, en las cuales habrán de consignarse cuantas cantidades hayan percibido las Corporaciones municipales por cuenta de los productos percibidos precedentes de pensiones de Censos, arrendamientos de fincas rústicas ó urbanas, de los aprovechamientos forestales no sujetos á subasta adjudicados á los vecinos ganaderos, y los arrendados en pública licitación á tenor de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Abril de 1858, cuya parte dispositiva consta en la Circular expedida por esta oficina inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 119, correspondiente al día 30 de Septiembre último.

Guadalajara 18 de Marzo de 1897.—P. S.—José Barón.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Abril próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Abril.....	5	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta, y Ricote.
	6	Mariano y Agapito Manada, Ceferino Martín y Vega.
	8	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y viuda de Prieto.
	9	Llorerte, Monge, Prieto Fernández, Gamo, y Pergaminos sueltos.
	11	Luis Bermejo, Manuel y Bernardo García, Polo, y Pozo.
	12	Perez, Campomanes, Colodron, Aranda y Delgado.
	13	Pedro, Santiago Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta y Saez.
	15	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

—565

Ayuntamientos constitucionales.

ARCHILLA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por término de tres años, contados desde 1.º de Julio próximo, tendrá lugar la primera subasta, que se verificará ante el Ayuntamiento que presido y en sus Casas Consistoriales, el día 2 de Abril próximo, bajo el tipo de 914 pesetas y 50 céntimos, como importe del encabezamiento y 3 por 100 de cobranza y conducción, y por el sistema de pujas á la llana, de diez á doce de la mañana, y si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 12 de dicho mes, á la hora expresada y ambas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Archilla 19 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Florentino Escudero.

POYOS.

Resultando un déficit de 2.181 pesetas en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897-98, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado para cubrir dicho déficit arbitrar los recursos siguientes:

TARIFA

Paja de todas clases, se calcula un consumo anual de 280.000 kilogramos, á 49 céntimos de peseta los 100 kilos, 1.372 pesetas.

Patatas, el consumo anual calculado es 359.000 kilos á una peseta los 100 kilos, 359 pesetas.

Leña de todas clases no dedicada á la industria, se considera un consumo al año de 300.000 kilogramos, á 15 céntimos los 100 kilos, 450 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de quince días presenten en esta Secretaría cuantas reclamaciones crean justas.

Poyos 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Torrecilla.

Juzgados de primera instancia.

TORRELAGUNA.

D. Enrique Fernandez de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, hago saber: Que me hallo instruyendo sumario de oficio con motivo del robo de caballerías, á Miguel Luzoyo, vecino de Pataces, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 10 al 11 del corriente mes, sospechándose que los autores de este hecho, puedan serlo dos gitanos, uno de ellos joven, como de unos 20 años de edad, con bigote; que viste chaqueta, pantalón y alpargatas blancas; y otro más viejo, como de unos 40 años, usa barba y bigote, trage oscuro.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de vigilancia y de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para el descubrimiento y captura de dichos sujetos, ordenando su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, procediendo así bien, á la ocupación de los objetos robados, cuyas señas se expresan á continuación, si ellos los conservan, ó de las demás personas en cuyo poder se hallaren, siempre que no acrediten su legítima adquisición, ordenando también su remisión.

Dada en Torrelaguna á 15 de Marzo de 1897.—Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua pelo rojo, de 5 años y de seis cuartas de alzada, con la crin sin cortar, herrada de las manos, tiene la pata izquierda blanca en la parte del casco.

Una burra, pelo blanco, cerrada, alzada regular.

Y una bucha, pelo rata, de 2 años y medio. —626

COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victorio Calleja Vazquez, natural de Galápagos, que ha residido antes en el pueblo de Uceda y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, para que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Calixto Pantoja González, Francisco de Diego Barrio y

Pablo Muñoz Grimalde, por sustracción de reses lanaras, bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que sirva de citación al Victorio Calleja, expido el presente edicto en Cogolludo á 16 de Marzo de 1897.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frías. —633

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

El Director accidental de este Colegio, autorizado por el art. 178 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero último, admite proposiciones para la adquisición del calzado que necesiten los alumnos y composturas del mismo, mediante las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la oficina del Detall.

Dichas proposiciones pueden entregarse en la citada oficina hasta las doce de la mañana del 10 del próximo mes de Abril, en cuyo día y hora tendrá lugar la apertura de pliegos para que sean examinados por la Junta de Profesores.

Guadalajara 21 de Marzo de 1897.—El 2.º Jefe accidental, Alfredo Camino.

El Director de este Establecimiento, autorizado por el Consejo de Administración y con arreglo al art. 178 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero del año actual, admite proposiciones hasta el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, para el suministro de todas las prendas de ropa blanca y de cama necesarias á los alumnos de dicho Colegio, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall.

Las proposiciones que se presenten serán examinadas por la Junta de Profesores, siendo aceptada la más conveniente ó desechadas todas si, á juicio de aquella, ninguna fuese aceptable.

Guadalajara 14 de Marzo de 1897.—El 2.º Jefe accidental, Alfredo Camino.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Con el fin de evitar enojosas reclamaciones, se ruega á los Sres. Alcaldes, que á la vez que remiten al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los anuncios de cualquier remate, subasta ó concurso municipal, ordenen al Agente del pueblo respectivo satisfagan el importe de aquéllos que posteriormente deberán abonar los rematantes, según ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su artículo 3.º, apartado 8.º; advirtiéndoles que el precio de cada línea es el de quince céntimos de peseta, en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que no cumplan con la obligación antes referida, quedarán responsables al pago del anuncio.